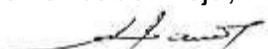




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00578-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL a través de apoderada judicial, contra ROLANDO CELIS GUZMAN, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

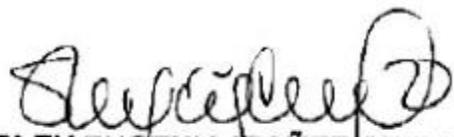
- Existe incongruencia en el nombre del demandado tanto en el escrito de demanda, como en el poder y titulo valor base de recaudo.
- Se erró en la cantidad de cuotas mensuales señaladas en el hecho segundo de la demanda de cuerdo a lo advertido en el titulo valor aportado.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda se advierte que la parte actora no informó ni allegó las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.